

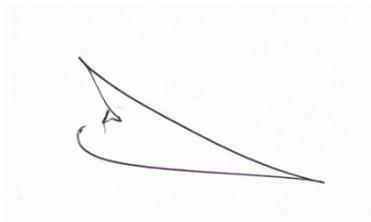
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO :2023-457

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

**Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Observa el despacho que el auto que decidió el recurso y concedió la alzada de fecha 8 de septiembre de 2023 dentro de la presente acción no se publicó conforme corresponde en la plataforma de justicia XXI; por lo que se hace necesario entonces notificarla en debida forma sin ánimo de violar el debido proceso a las partes.

***NOTIFICAR Y CUMPLIR***

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILSON FARFAN JOYA', is centered on a light gray rectangular background.

***WILSON FARFAN JOYA***

**JUEZ**

**PROCESO EJECUTIVO**  
**RDO. No. 2023-457**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante en escrito allegado oportunamente manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra el auto signado 25 de agosto de 2023 donde señala que el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso señala que el Juez al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario, no significa que deba incurrir en un exceso de ritual manifiesto, por cuanto a pesar de que se ordenó el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada LUCILA GODOY GUALDRON éstos sólo asegurarían el pago de la obligación correspondiente al capital No. 1, el cual tiene un valor de solamente \$ 4.994.750.00, sin que a la fecha se tenga certeza que las medidas cautelares sean efectivas; por lo tanto son medidas inciertas que no garantiza el pago de la obligación para los dos capitales; s siendo que el valor más alto, corresponde al capital No. 2 por valor de \$43.839.052.00; siendo

entonces, una medida incierta que no garantiza el pago de las dos obligaciones, para lo cual la medida aunque efectiva, no sería eficaz

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Frente a lo solicitado por el accionante, este despacho decreto el embargo y secuestro de tres inmuebles de propiedad de los demandados, que el artículo 599 del C.G.P., es claro al advertir que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, caso en el cual el juez podrá limitarlos a lo necesario para el pago de lo adeudado y el valor de los bienes embargados no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o bienes afectados por hipoteca o prenda.

Que primero que se hizo fue verificar el contenido de la orden de pago, en contra de los aquí demandados, donde se constató que la suma adeudada es por \$48.833.802 junto con sus intereses moratorios desde el 11 y 23 de marzo de 2023 respectivamente, luego este juzgado encontró prudente haber decretado el embargo y secuestro de tan solo tres bienes inmuebles; dando cumplimiento a la norma atrás enunciada, pues en ningún momento se le esta vulnerando derecho alguno al demandante; pues con la materialización de dichas medidas son suficientes

para hacer efectivo el cobro del doble del crédito cobrado incluyendo intereses y costas; que en el evento de que no se materialicen se procederá inmediatamente al decreto de las demás solicitadas en la solicitud de medidas.

Así las cosas, no se modificará ni revocará y como en subsidio interpone el de apelación, se concede en el efecto devolutivo, para que el superior conozca al respecto.

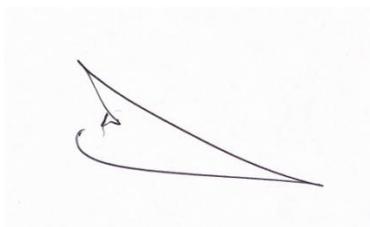
Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

***RESUELVE:***

**PRIMERO:** No reponer lo dispuesto el auto del 25 de agosto de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante para que el superior conozca al respecto, entonces se ha de remitir al Juzgado de Civil del Circuito de Bucaramanga (reparto) el expediente digital,

**NOTIFICAR Y CUMPLIR**



**WILSON FARFAN JOYA**

Juez